MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1977/2026

RESOL-2026-1977-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

Visto el expediente EX-2026-56201875- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos, y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que en dicho marco el 5 de junio de 2026, Procesadora de Gas del Sur SA (PGS SA), CUIT N° 30-71938857-0, con domicilio legal en Cecilia Grierson N° 355, Piso 26 (Edificio Madero Office), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la adhesión al RIGI, y presentó su plan de inversión para el desarrollo del “Proyecto de Procesamiento” (cf., PV-2026-56201882-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-56185693-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-99803103-APN-DTD#JGM).

Que, oportunamente, la solicitante modificó el artículo 4° de su estatuto social a fin de limitar su objeto exclusivamente al proyecto por el cual solicita su adhesión como Vehículo de Proyecto Único (VPU), conforme lo previsto en el artículo 169 de la ley 27.742, acreditando asimismo los respectivos instrumentos societarios de constitución e inscripción ante la Inspección General de Justicia (cf., RE-2026-92498076-APN-DTD#JGM, IF-2026-55757234-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55757300-APN-SCEYM#MEC, CE-2026-55757376-APN-SCEYM#MEC e IF-2026-98386872-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector de “Petróleo y Gas”, conforme lo previsto en el ítem 1 del punto (viii) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, específicamente en el subsector “Procesamiento” (cf., RE-2026-55757596-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto tiene por objeto la construcción de un sistema de gasoductos de captación y una planta de separación de líquidos de gas natural, con el objeto de prestar a los productores de gas los servicios de captación y procesamiento de gas natural rico producido en la Cuenca Neuquina (cf., RE-2026-85128273-APN-DTD#JGM).

Que la traza del referido sistema comprende dos (2) ramales de veinticuatro pulgadas (24”): el Norte con punto de ingreso en la progresiva kilométrica cero (PK 0) en Sierra Chata, y el Sur en la progresiva kilométrica siete (PK 7) del Gasoducto Vaca Muerta Sur en Fortín de Piedra; ambos ramales convergen en la progresiva kilométrica treinta y dos (PK 32) para continuar en un ducto unificado de treinta pulgadas (30”) hasta la Planta de Procesamiento de Tratayén, en la provincia del Neuquén (cf., RE-2026-85128273-APN-DTD#JGM).

Que el plan de inversión presentado atinente a la Planta de Procesamiento comprende la reconversión de los módulos criogénicos Propak P1 y P2, operativos bajo la modalidad de acondicionamiento en la Planta Tratayén de Transportadora de Gas del Sur SA (TGS) y la incorporación de dos nuevos módulos, Propak P3 y P4, alcanzando así una capacidad total de procesamiento de gas rico de mil doscientos millones de pies cúbicos estándar por día (1.200 MMSCFD).

Que PGS SA declaró que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos un mil trescientos noventa y dos con ochenta y cuatro centavos de dólares estadounidenses (USD 1.394.701.392,84), que supera el monto mínimo de inversión para el subsector, establecido en el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-98980016-APN-SCEYM#MEC).

Que en cuanto al monto de la inversión en activos computables para el primer y segundo año, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado, es de doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete dólares estadounidenses (USD 239.429.157), y de trescientos sesenta millones ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho dólares estadounidenses (USD 360.117.888) respectivamente, lo que en su conjunto superan el cuarenta por

ciento (40%) del monto mínimo de inversión dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-94272617-APN-SCEYM#MEC).

Que PGS SA declaró que a los efectos del Proyecto no se incluyen, dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2026-55757815-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, se informaron los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con costos de capital y operación detallados (cf., RE-2026-99213601-APN-DTD#JGM).

Que, además, PGS SA presentó el cronograma estimado de la inversión total del Proyecto con indicación del plazo de obra, del cual surge que se inició la construcción en mayo de 2026, y que la fecha estimada de inicio de la operación de las instalaciones será el 1° de febrero de 2030, estimando una vida útil del Proyecto en treinta (30) años contados desde su habilitación comercial (cf., RE-2026-55757875-APN-SCEYM#MEC).

Que, adicionalmente, PGS SA declaró como fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto el 30 de septiembre de 2027 en un todo conforme a los términos establecidos en el artículo 176 de la ley 27.742 y en el inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-55759513-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el punto (i) del inciso l del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, PGS SA presentó el Plan de Desarrollo de Proveedores Locales, del cual surge que, para el desarrollo del mencionado proyecto, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación, se contratará a proveedores locales para la provisión de bienes y obras en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión (cf., RE-2026-74103127-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-99218565-APN-DTD#JGM).

Que PGS SA presentó una declaración jurada referida a la no distorsión del mercado local sustentada en un estudio técnico, así como las relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2026-74101300-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-99704786-APN-DTD#JGM y RE-2026-99803103-APN-DTD#JGM).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 por remisión del artículo 21, ambos artículos del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía de este ministerio requirió información complementaria y/o aclaratoria sobre diversos puntos relevantes de la solicitud planteada.

Que, al respecto, PGS SA remitió en tiempo y forma la información oportunamente requerida a los fines de continuar con el análisis de la solicitud cursada.

Que el 31 de julio de 2026, PGS SA presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como Bien de Capital (BK) y Bien de Informática y Telecomunicaciones (BIT), en atención a lo dispuesto por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2026-74102998-APN-SCEYM#MEC).

Que, por otra parte, PGS SA, sus socios y accionistas manifestaron su voluntad de resolver eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, y conforme lo previsto en el artículo 128 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-74101539-APN-SCEYM#MEC).

Que han tomado la intervención de su competencia el Banco Central de la República Argentina (BCRA), y la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), emitiendo las conformidades técnicas, dictámenes y opiniones en el marco de sus respectivas competencias, sin formular objeciones a la viabilidad de la solicitud bajo análisis (cf., NO-2026-84849934-APN-SSH#MEC, NO-2026-99318527-APN-PTN, NO-2026-00192147-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que, en relación al modo de financiamiento del monto de inversión comprometido, PGS SA informó que este resulta a su exclusiva cuenta y riesgo; y a tales efectos acompañó el balance comercial y el flujo de divisas del referido Proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión (cf., RE-2026-55759217-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55759194-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-55759546-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, la solicitante declaró que el Proyecto no prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 y que la demanda de divisas requerida para el pago de importaciones de bienes del Proyecto, será cubierta con financiamiento externo (cf., RE-2026-55759338-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55759217-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-55759194-APN-SCEYM#MEC).

Que el 14 de octubre de 2026, PGS SA completó la información y documentación requerida por el RIGI, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de derechos, conforme lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-100068125-APN-DTD#JGM, RE-2026-100068083-APN-DTD#JGM e IF-2026-101096041-APN-SE#MEC).

Que la Secretaría de Energía de este ministerio emitió el Informe Técnico en el cual concluyó que el Proyecto presentado por PGS SA denominado “Proyecto de Procesamiento” y el plan de inversión, cumple con los requisitos y objetivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-101096041-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 32 del 19 de octubre de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del proyecto “Proyecto de Procesamiento” y su plan de inversión (cf., IF-2026-101346163-APN-SLYA#MEC y RE-2026-99803103-APN-DTD#JGM).

Que, por el decreto 868 del 3 de septiembre de 2026, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación de la ley 26.659 y su modificatoria, y se incorporaron el inciso s al artículo 47 y el artículo 52 bis al anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, requiriendo la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de dicha ley y la intervención previa y obligatoria de la citada Autoridad de Aplicación como condición de admisibilidad del trámite de adhesión (cf., RE-2026-90343826-APN-DTD#JGM).

Que, a tal efecto, el citado ministerio tomo intervención, evaluó la cuestión y concluyó que, a la fecha de su comunicación, no se advierte que el VPU ni ninguna persona con participación directa o indirecta en él hayan incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2° de la ley 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-100626078-APN-MRE).

Que, en virtud de lo expuesto se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por PGS SA para su “Proyecto de Procesamiento” y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, dentro del sector de “Petróleo y Gas”, específicamente en el subsector “Procesamiento”.

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector de “Petróleo y Gas”, subsector “Procesamiento”, y el plan de inversión presentado por Procesadora de Gas del Sur SA (CUIT N° 30-71938857-0), titular del Proyecto Único denominado “Proyecto de Procesamiento”, cuyo objeto consiste en prestar a los productores de gas el servicio de captación de gases ricos producidos en la Cuenca Neuquina, y su posterior procesamiento, mediante la construcción, operación y mantenimiento de: (a) un Sistema de Gasoductos de Captación, compuesto por un ramal Norte y Sur de veinticuatro pulgadas (24”) que convergen en la progresiva kilométrica treinta y dos (PK 32) de un ducto de treinta

pulgadas (30”) hasta el punto de entrega en la Planta de Procesamiento de Tratayén en la Provincia del Neuquén, y (b) una Planta de Separación de líquidos de gas natural con una capacidad total de mil doscientos millones de pies cúbicos estándar por día (1.200 MMSCFD).

ARTÍCULO 2°.- Determínase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Proyecto de Procesamiento”, el día 14 de octubre de 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) Procesadora de Gas del Sur SA deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables es el 30 de septiembre de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2026-74102998-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por Procesadora de Gas del Sur SA, sus Socios y Accionistas, en el RE-2026-74101539-APN-SCEYM#MEC, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, y conforme lo previsto en el artículo 128 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU Procesadora de Gas del Sur SA titular del Proyecto denominado “Proyecto de Procesamiento” en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto del proyecto objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a Procesadora del Gas del Sur SA en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el Procesadora de Gas del Sur SA, así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado “Proyecto de Procesamiento”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Procesadora del Gas del Sur SA como VPU titular del “Proyecto de Procesamiento” adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto por el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por Procesadora del Gas del Sur SA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/11/2026 N° 85199/26 v. 13/11/2026

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez